CONTRATO DE OBRA N° 0016- 2021

(22 DE NOVIEMBRE DE 2021)

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
CONTRATISTA:	**WLADIMIR LEDESMA HINESTROZA**
NIT:	80727862-4
OBJETO:	**RESTAURACIÓN E INSTALACION DEL BUSTO DEL GENERAL BENJAMÍN HERRERA CORTÉS ENTRE CRA 1 CON CALLE 31 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**
VALOR:	SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (78.000.000) M/CTE**.**
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE ESTABLECE EN UN TIEMPO DE HASTA UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber: **MARTIN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número No. 11.795.031 de Quibdó, actuando como Representante Legal del Municipio de Quibdó, en su calidad de **ALCALDE**, según acta de posesión número 005 del 27 de diciembre del 2019, de la Notaria Segunda de Quibdó, en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, de la Ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015**,** quien en adelante se denominara EL **MUNICIPIO DE QUIBDÒ**, por una parte y por la otra **WLADIMIR LEDESMA HINESTROZA**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 80.727.862 de Bogotá, quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de OBRA el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, en aras de rendir homenaje al General BENJAMÍN HERRERA CORTÉS, quien fuere un luchador de los interés de departamento del Chocó, quien llevare a cabo la propuesta de formulación y creación del departamento, denunciando el abandono por parte del gobierno Colombiano a la entonces intendencia nacional de Chocó, planteando un plan de desarrollo donde es incluida para la navegación fluvial y marítima para la costa pacífica y los ríos del Baudó, San Juan y Atrato y una carretea interoceánica desde el Municipio de Acandí atravesando el Darién Chocoano hasta el municipio de Juradó, nació la necesidad de contratar la restauración del monumento levantado en su honor, como símbolo de valores por el patrimonio material e inmaterial del municipio. **2)**. Que, dando cumplimiento al PLAN DE DESARROLLO: "Quibdó Posible, ciudad Inclusiva y Equitativa 2020-2023" **Programa:** Quibdó construyendo ciudad, la alcaldía Municipal, mediante acto administrativo N° 090 del 11 de octubre de 2021, se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC N° **040-II DE 2021**, cuyo objeto consistió en contratar la RESTAURACIÓN E INSTALACION DEL BUSTO DEL GENERAL BENJAMÍN HERRERA CORTÉS ENTRE CRA 1 CON CALLE 31 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, con presupuesto oficial por cuantía de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($78.000.376,67) Pesos MC/TE, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4319 del 19 de agosto de 2021, expedido por el jefe de presupuesto. **3).** Que, tal Como se indicó en el cronograma, El día 15 de octubre de 2021, a través de la plataforma SECOP II se realizó el cierre del proceso de SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **040-II- DEL 2021**, de conformidad con lo establecido en el cronograma, dando como resultado un único proponente, siendo el señor el señor **WLADIMIR LEDESMA HINESTROZA**, identificado con cedula de ciudanía número 80.727.862 de Bogotá. **4)** Que, el Comité Evaluador, una vez terminado el estudio de la propuesta, recomendó adjudicar el proceso al único oferente habilitado, es decir el señor **WLADIMIR LEDESMA HINESTROZA**, identificado con cedula de ciudanía número 80.727.862 de Bogotá. **5)** Que, mediante resolución N° 119 del 19 de noviembre de 2021, se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC N° 040-II DE 2021, Cuyo objeto consiste en contratar

la RESTAURACIÓN E INSTALACION DEL BUSTO DEL GENERAL BENJAMÍN HERRERA CORTÉS ENTRE CRA 1 CON CALLE 31 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, al proponente WLADIMIR LEDESMA HINESTROZA, identificado con cedula de ciudanía número 80.727.862 de Bogotá. con oferta económica por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (78.000.000) M/CTE**. 6)** Que, el presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, y además por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: RESTAURACIÓN E INSTALACION DEL BUSTO DEL GENERAL BENJAMÍN HERRERA CORTÉS ENTRE CRA 1 CON CALLE 31 EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR TOTAL:** Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato es por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (78.000.000) M/CTE**.** y demás impuestos a que haya lugar. En razón a la oferta presentada así:

PRESUPUESTO CONSTRUCCION DE BUSTO E INSTALACION DE ESCULTURA						
CAP	DESCRIPCION	UND	CANT	Vr/UNIT	Vr/TOTAL	Vr/CAPITULO
I	TRABAJOS PRELIMINARES.					4.349.000
1.1	Descapote y limpieza del terreno.	M2	134,00	20.000	2.680.000	
1.2	Localización, trazado y replanteo manual	M2	134,00	6.500	871.000	
1.3	Cerramiento provicional con tela verde.	ML	42,00	19.000	798.000	
II	MOVIMIENTO DE TIERRAS.					2.602.140
2.1	Excavaciones en suelo sin clasificar, a mano para cimiento.	M3	17,90	45.000	805.590	
2.2	Suministro e instalacion de lleno conpactado con material de Recebo	M3	17,11	105.000	1.796.550	
III	CIMENTACION.					1.141.710
3.1	Suministro e instalacion de Concreto de 2500 PSI para solado de limpieza en zapata, e=0,05mt.	M3	0,07	600.000	43.200	
3.2	Suministro e instalacion de concreto para zapata e de 3000 PSI. De 1.20 x 1.20 x 0.80 mts	M3	0,58	700.000	403.200	
3.3	Suministro e instalacion de concreto para pedestal de 0.77 x 0.70 x 1.72 mts en concreto 3000 PSI.	M3	0,93	750.000	695.310	
IV	ESTRUCTURAS DE CONCRETO.					319.545
4.1	Suministro e instalacion de concreto para Columna de 0.60 x 0.40 x 1.72 en concreto de 3000 PSI.	M3	0,43	750.000	319.545	
V	PISOS.					5.437.537
5.1	Construccion de bordillo de 0.20x0.20 mt enconcreto reforzado de 3000psi(210Kg/cm2) incluye formaleta	ML	44,68	85.000	3.797.800	
5.2	Construccion de piso en concreto hidraulico de 3000 psi con espesor de 0.10 mt para losa	M2	16,56	99.000	1.639.737	
5,3	instalacion de losetas tipo parque Cuadrato	ML		125.000		
VI	ACERO DE REFUERZO.					2.006.780
6.1	Suministro e instalacion de Acero de refuerzo FY= 420 Mpa-60000 PSI, incluye corte y figurado. Para zapatas, pedestal y columna	KG	211,24	9.500	2.006.780	
VII	MOBILIARIO					6.000.000
7.1	suministro e instalacion de banca con jardinera tipo parque	UND	4	1.500.000	6.000.000	
VIII	ACABADOS					1.141.150
8,1	Suministro e instalacion de marmol santa cesilia color gris E=2 cm, en pedestal y columna	M2	7,87	145.000	1.141.150	
IX	SUMINISTRO E INSTALACION DE BUSTO					25.944.538
9,1	suministro e instalacion de busto, incluye transporte cali-quibdo	UND	1,00	25.944.538	25.944.538	
X	URBANISMO					1.260.000
10,1	Suministro y plantacion de veraneras mussaendas, incluye abono	UND	36	35.000	1.260.000	
XI	ASEO GENERAL.					1.797.600
11.1	Demolicion de estrctura en concreto reforzado	M3	0,93	250.000	232.500	
11.2	Limpieza y retiro de material sobrante	M3	31,30	50.000	1.565.100	
XII	ACTIVIDADES COMPLEMETARIAS	GL				8.000.000
12.1	Evento de entrega formal de la escultura	GL	1,00	8.000.000	8.000.000	
TOTAL COSTO DIRECTO - OBRA						60.000.000
	ADMINISTRACION	25,00%				15.000.000,00
	IMPREVISTOS	0,0%				-
	UTILIDAD	5%				3.000.000,00
	COSTOS DIRECTOS					18.000.000,00
VALOR TOTAL DE OBRA						78.000.000,00

CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente proceso, el Contratista se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción necesarias para el desarrollo de las obras. 2. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. 3. Mantener un Ingeniero/ arquitecto residente durante el 100% del tiempo de la ejecución de las obras. 4. Garantizar el cumplimiento del contrato de obra y llevar a cabo todas las previsiones contenidas en el mismo. 5. Asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño y construcción. 6. El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del cronograma estipulado para el desarrollo del contrato. 7. Realizar, por su cuenta y riesgo, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso. 8. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de obra. Estos permisos que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, son responsabilidad del constructor. 9. Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra. 10. Durante el desarrollo de los trabajos, el Contratista deberá mantener en perfecto estado de limpieza la zona de las obras y sus alrededores. 11. Instalar una valla informativa de acuerdo con la información que entregue la alcaldía y realizar el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir, de acuerdo con las especificaciones, que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos. 12. Al finalizar cualquier parte de los trabajos, el Contratista deberá retirar prontamente todo el equipo, construcciones provisionales y sobrantes de materiales que no hayan de ser usados más tarde en el mismo sitio o cerca de él para la ejecución de otras partes de las obras y deberá disponer, el mismo día, satisfactoriamente todos los sobrantes, escombros y basuras que resulten de las obras en los botaderos de escombros oficialmente autorizados por la entidad competente. 13. Efectuar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de estabilidad, y a las áreas contiguas que presenten deterioro, incluso dentro del año siguiente a la entrega de las obras y Demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por la alcaldía, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra. 14. Entregar las instalaciones funcionando con la totalidad de conexiones a servicios públicos. 15. El Contratista deberá mantener actualizada la vigencia de las pólizas que amparan el contrato de obra. 16. La totalidad de materiales, equipo y personal deberán ser suministrados y estarán bajo responsabilidad del contratista. 17. El Contratista deberá suministrar a su personal todos los implementos de seguridad industrial que se requieran, para la correcta y oportuna ejecución de los trabajos. 18. El contratista debe actuar con eficiencia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo. 19. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de la Alcaldía Municipal, y aportar sus capacidades, conocimientos, experiencia y aptitudes, maquinaria, equipos y herramientas con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. 20. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Alcaldía Municipal, por conducto del interventor y/supervisor acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que se le imparta; 21. Informar oportunamente al Alcaldía Municipal, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte

el desarrollo del contrato. 22. No aceptar presiones o amenazas de quien actué por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la Alcaldía Municipal y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la Alcaldía Municipal declare la caducidad del contrato. 23. El Contratista, debe aportar su personal capacitado y experimentado, y debe asumir toda la responsabilidad laboral de sus empleados y responder por todas las actuaciones de sus trabajadores vinculados y asignados, liberando al Municipio de cualquier responsabilidad que con los mismos asuma. 24. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o los subcontratistas contra la alcaldía, por causa o con ocasión del contrato. 25. Suscribir oportunamente acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor y la Interventoría del contrato. 26. El contratista deberá tener en cuenta que se debe general el mínimo impacto en el ambiente y cumplir con las leyes vigentes en esta materia. 27. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas necesarias para la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo al flujo de caja de la tesorería del municipio de Quibdó así: 1) Se pagará el 90% mediante la presentación de actas parcial, previa presentación de: i) Informe de actividades ii) actas parciales de recibo de la obra iii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. iv). Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común. 2) Un último pago del 10% del valor del contrato al recibo final del contrato mediante, previa presentación de: i) Informe de actividades ii) Certificación de recibo a satisfacción de informes pactados suscrito por el supervisor. iii) acta de recibo final de la obra iv) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. v). Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La alcaldía una vez se encuentre legalizada toda la documentación para el pago, tendrá hasta noventa días calendario para efectuar el respectivo pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de prórroga del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **PARÁGRAFO TERCERO:** En relación con la acreditación del pago de las obligaciones parafiscales se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7° EXONERACIÓN APORTE PARAFISCALES, del Decreto 1828 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1807 de 2012. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo máximo para la ejecución total del contrato, se establece en un tiempo de hasta Un (01) mes**,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. - APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se encuentra amparado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4319 del 19 de agosto del 2021. **CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS:** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el contratista se obliga a constituir a favor del Municipio de Quibdó, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia de conformidad con la póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual se entregará a la entidad contratante junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas y que garantizará los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del Contrato - artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del Contrato - artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad	10 % del valor final de las obras

CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION: La Supervisión del contrato será realizada por el Secretario de infraestructura del Municipio de Quibdó quien tendrá a su cargo las atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley 1474 de 2011. 1. Realizar el seguimiento y a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato. 2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los elementos suministrados, conforme a lo establecido en la ficha técnica. 3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la ficha técnica. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Recibir la correspondencia del Contratista luego de radicada en la alcaldía y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10. Certificar el cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación será requisito previo para el pago que deba realizar LA ALCALDÍA MUNICIAPAL. 11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 12. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. 13. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. 14. Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. 15. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); 16. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán

el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. PARÁGRAFO. En todo caso, a las actas de suspensión, se anexarán los documentos, conceptos y demás elementos que den sustento y justifiquen la suspensión del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO DE QUIBDÓ, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este en desarrollo del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio de Quibdó adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales al Sistema de Seguridad Social, (salud, pensión, ARP, y parafiscales etc.) durante el tiempo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, El Municipio de Quibdó adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 1 de la ley 828 de 2003. PARAGRAFO: El Municipio de Quibdó, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** De conformidad con Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a la ALCALDIA, de cualquier pleito, queja, demanda, daño o perjuicio y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato, y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes". **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MULTAS**.- Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, previa observancia de debido proceso, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. PARAGRAFO. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la Alcaldía Municipal le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada los cuales deberán ser expuestos Alcaldía Municipal, quien a través de su representante determinará la procedencia o no de la justificación. PARAGRAFO. El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, o las disposiciones que la modifique o deroguen, y deberán pagarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la comunicación del acto administrativo que ordene dicha imposición. En caso contrario, el MUNICIPIO DE QUIBDÓ podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago al CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o acudir a la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo

del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada, una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, será descontada al momento de liquidarse el mismo de las sumas pendientes de pago que estén en poder del MUNICIPIO DE QUIBDÓ , de la garantía única de cumplimiento o a través de cualquier otro medio que permita obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva según lo dispuesto para tales efectos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La declaración de incumplimiento contractual por parte del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal deberá estar precedida de audiencia con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la cual se hará sin perjuicio de las multas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación establecidos en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas. PARAGRAFO: cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** previo requerimiento escrito al CONTRATISTA la administración Municipal declarara la caducidad del contrato, en el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la administración Municipal , por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado en el estado que este, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes. La Resolución de caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas prestará mérito ejecutivo o de la forma establecida en la Ley contra el CONTRATISTA y quienes constituyan la respectiva garantía. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Una vez en firme, esta constituirá merito ejecutivo para el cobro de los saldos si existieren **CLAUSULA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008 y el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Para la liquidación deberá disponerse cuando menos de los siguientes documentos: 1. copia del contrato y sus modificaciones si las hubo. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. acta de recibo a satisfacción firmada por las partes 4. Aprobación de la garantía. **CLAUSULA VIGESIMA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. PARAGRAFO: Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Disciplinarias y penales, mediante las certificaciones de antecedente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal; b) acto administrativo mediante el cual se declara la urgencia manifiesta c) Plan de Contingencia. d) documentos del contratista; d) Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En desarrollo del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y de la ley 850 de 2003 el alcalde, desde ahora, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social sobre el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL**

CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Dado en Quibdó a los, 22/11/2021

Original firmado

MARTÍN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA
Alcalde del Municipio de Quibdó

WLADIMIR LEDESMA HINESTROZA
Contratista

Para el perfeccionamiento del presente contrato una Vez suscrito por el ordenador del gasto, bastará la Firma del contratista a través de la plataforma SECOP II

Proyectó: Yenzen Yurgaky- Profesional de Apoyo Grupo de Contratación	*Revisó: Beymar Borja- Profesional de Apoyo Grupo de Contratación*	*Aprobó: Gloria Lizette Palacios Córdoba- Secretario General*